
ORDENANZA N° 37**ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.****CAPÍTULO I. CONCEPTO**

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo estipulado al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un precio público por al prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles que se regula por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda.

CAPÍTULO III. CUANTÍA

Artículo 3º.- La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

- a) Bodas que se celebren en la Alcaldía o Salón de Plenos del Ayuntamiento, de lunes a viernes dentro del horario de oficinas municipales, de 8 a 15 horas..... 21,16 €.
- b) Bodas que se celebren fuera del horario de oficinas municipales anterior y con alteración del lugar o fuera del horario anterior abonarán.....158,67 €

CAPÍTULO IV. COBRO

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, con la apertura del correspondiente expediente administrativo, mediante la presentación de la oportuna solicitud.

1.- El pago del mismo se hará como autoliquidación, mediante modelo que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado el abono a que haya lugar.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se presta, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- En el supuesto de que los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, sólo procederá el reembolso del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración.

Si no se comunica el desistimiento en plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.